## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

томо

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 16 DEL AÑO 2019.

No. 7

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO SÉPTIMA SECCIÓN

#### SUMARIO

### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

### SÁBADO 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

### SÉPTIMA SECCIÓN 23



GOBIERNO CONSTITUCIONAL OUTE

MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

### ESTADO DE DAXACA PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 143

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COICOYÁN DE LAS FLORES, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

### TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

1.	Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas	
	y gastos de ejecución;	

- Agostadero: Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en ferma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agricola;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- Aprovechamientos: Los recargos, las mullas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto:
- VII. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un grádito.
- VIII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- Contralista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contralación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XII. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la ebicación ficent:
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida; y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;

- XVI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio.
- XIX. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las ercgaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. Gobierno Central: Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento finânciero;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al monr a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Mts: Metros;
- XXVIII. M2: Metro cuadrado;
- XXIX. M3: Metro cúbico;

XXXII.

- XXX. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
  - Organismo desconcentrado: Esta forma de organización pertenece a las Secretarias de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimionio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ambito territorial que se determine en cada caso por la Ley, este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Regiamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

### 24 SÉPTIMA SECCIÓN

### SÁBADO 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

XXXVII.	Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
XXXVIII.	Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
XXXIX.	Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al secrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
XL.	Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
XLI.	Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupüestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
XLII.	Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
XLIII.	Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio
	municipal y que sirven para fines de recaudación;
XLIV.	Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
XLV.	Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
XLVI.	Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
XLVII.	Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
XLVIII.	Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
XLIX.	Tesoreria: A la Tesoreria Municipal;
ALIA,	resorcia. A la Tesorcia municipal,
Ľ	UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI), y
	Y) ( C

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar,

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesoreria la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del Ejercicio Fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Pago en efectivo:
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción

Artículo 7. La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 8. Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### TÍTULO SEGUNDO DE INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9.- En el Ejercicio Fiscal de 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca; percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Coicoyán de las Flores	3	¥ 85	Inc	reso Estimado
Iniciative de Ley de Ingresos para el Ejercicio	Fiscal 2019		1115	Jreso Estimate
Total		\$	48	,151,469.00
Impuestos		\$		500.00
Impuestos sobre el patrimonio		\$		500.00
Impuesto Predial		\$		500.00
Derechos	5585 29	\$	1.0	101,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o bienes de dominio público	explotación	de \$		500.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, ol de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expi		nes \$	· · · · ·	500.00
Derechos por prestación de servicios		\$	W 70	100,500.0
Alumbrado Publico		\$		500,0
Servicio de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar		5		100,000.0
Productos		5		500.0
Productos de tipo corriente		\$		500.0
Productos financieros		\$		500.0
Aprovechamientos		\$		500.0
Aprovechamientos de tipo corriente		S	23	500.0
Muttas		- \$		500.0
Participaciones y Aportaciones y Convenios		\$		48,048,969.0
Parlicipaciones	89 1.55	\$		7,859,109.0
Aporlaciones		\$		40,189,858.0
Convenios	3 N	· · · · S	80.50	2.0

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipio, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite a Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogênea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo IV.

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única, Del Impuesto Predial.

### SÁBADO 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

### SÉPTIMA SECCIÓN 25

Artículo 10.- Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del Artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Daxaca

Artículo 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del Artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 12.- La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo, construcción y el plano de zonificación catastral.

	IMPUESTO ANUAL N	MINIMO
Suelo urbano		. 2 UMA
Suelo rustico		1 UMA

Artículo 13.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Articulo 14. En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los Tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% en los meses de Enero y Febrero, y 5 % en el mes de Marzo, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y madres solteras, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual, el cual no será acumulable a los anteriormente descritos.

#### TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección I. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras Distracciones de esta Naturaleza y todo tipo de Productos que se expendan en Ferias.

Artículo 16.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 17.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas y tarifas:

-	CONCEPTO	100	CUOTA X M2	PERIODICIDAD
			\$ 50.00	Por día
1.	Máquinas de video juegos	obel j		
11.	Puestos de Comida	-	\$ 50.00	Por día
IN.	Juegos Electro Mecánicos		\$ 3, 500.00	Por Evento
IV.	Venta de Ropa		\$ 50.00	Por día
٧.	Venta de Artesanías	- 12-	\$ 30.00	Por día
VI.	Venta de Artículos Varios.	1	\$ 50.00	Por dia

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección I. Alumbrado Público.

Articulo 19.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público a cargo del Municipio en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común para sus habitantes.

Artículo 20.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 21.- Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energia eléctrica a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 22.- Este impuesto se causará y pagará aplicando las tasas vigentes del 8% para tarifas 01, 1ª, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 04% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 23.- El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 24.- La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerias Municipales.

Sección II. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).

Artículo 25.- Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 26.- Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo antenor.

Artículo 27.- Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el Artículo 94. Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

73	1721	CONCE	PTO	47	CUOTA
, L	Inscripción	al Padrón	de Contratistas de Obra		
	Pública.				\$ 500.00

Artículo 28.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municípios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 29. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

#### TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUÇTOS

### Sección I. Productos Financieros.

Articulo 30.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice y por los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaria de Finanzas.

Artículo 31.- El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

### TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

### CAPÍTULO ÚNICO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

Articulo 32.- El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un lucro económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

### 26 SÉPTIMA SECCIÓN

### Sección Única. Multas.

Artículo 33.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA
	M VI	t-
1.	Escándalo en la vía pública (gritos y ofensas)	\$ 200.00
11,	Grafiti en bienes del Municipio y particulares	\$ 200.00
	-,,	V = 50.05
III.	Hacer necesidades fisiológicas en via pública	, in
	(orinarse y/o defecar)	\$ 200.00
IV.	Tirar basura en la via pública	\$ 200.00
٧.	Riña en la via pública	\$ 200.00
٧.	Kina en la via publica	\$ 200.00
VI.	Demás faltas al bando de policia y gobierno (pandillerismo, juegos de azar, peleas de gallos,	
	conducir en estado de ebriedad)	\$ 500.00
3 1		
/11.	Por daños al patrimonio municipal. REPARA	CIÓN DEL DAÑO.

La reincidencia en cualquiera de las faltas administrativas tendrá que pagar el doble de la cuota prevista anteriormente.

### TÍTULO SÉPTIMO .. DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Y CONVENIOS

### PARTICIPACIONES

#### Sección Única. Participaciones.

Artículo 34.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente:

### CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

### Sección Única. Aportaciones Federales.

Artículo 35.- Los Municipios percibirán recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipial y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### CAPITULO TERCERO CONVENIOS

### Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares.

Artículo 36.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normalividad aplicable.

### TRANSITORIOS:

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del dos mil diecinueve.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

### SÁBADO 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

TERCERO. La Comisión de Hacienda podrá condonar recargos y gastos de ejecución de créditos fiscales así como las multas por infracciones a las disposiciones fiscales y administrativas, apreciando discrecionalmente las circunstancias del caso y, en su caso los motivos que tuvo la autoridad que impuso la sanción. Para lo cual emitirán la resolución correspondiente o en su caso autorizarán el porcentaje de condonación correspondiente mediante la firma autógrafa en el estado de cuenta en el cual figure el monto a pagar del crédito fiscal y el porcentaje de descuento.

La solicitud de condonación de recargos o multas en los términos de este artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicten las Autoridades Fiscales al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece La Ley Organica Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca.

### ANEXO I

- Munic	ipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Jux	tlahuaca.
Objetivos,	estrategias y metas de los Ingresos de la Haci	enda Pública
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
AUMENTAR LA RECAUDACIÓN DE INGRESOS EN EL MUNICIPIO	A PESAR DE SER UN MUNICIPIO DE USOS Y COSTUMBRES DONDE NO SE COBRA POR NINGÚN TRAMITE O SERVICIO, INCENTIVAR A LOS CONTRIBUYENTES CON PROGRAMAS DE FACILIDADES EN EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y ESTABLECIENDO PROGRAMAS DE CONDONACIONES DE MULTAS Y	INCREMENTAR EN UN 5.5% LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS FISCALES EN COMPARACIÓN CON EL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR.
	RECARGOS EN LAS MISMAS PARA LOGRAR COBRAR INGRESOS FISCALES.	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Féderativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2019.

### ANEXO II

-			Proveccion		de Ingresos			_		19
	Concepto	[	2019 -	٠,	2020		2021		202	2 -
1	Ingresos de Libre Disposición	s	7,961,609.00	\$	8,359,689.45	\$	8,777,673.92	-\$	9,216,	557.62
A	Impuestos	\$	500.00	\$	525.00	5	551.25	\$		578.8
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$	*	Ş	-	\$	20	\$		-
C	Contribuciones de Mejores	\$		5	1 * 1	\$		\$		
D	Derechos	\$	101,000.00	\$	106,050.00	\$	111,352,50	\$	116	920.13
E	Productos	\$	500.00	\$	525,00	3	551.25	\$		578.8
F	Aprovechamientos -	\$	500.00	.\$	525.00	5	551.25	S	56. 8	578.8
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	5	-	\$		5	3 -	\$		
Н	Participaciones .	\$	7,859,109.00	\$	8,252,064.45	\$	8,664,667.67	S	9,097	901.06
1	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$		\$		\$		\$		
J	Transferencias	\$		5		5	0.0	\$		
K	Convenios	\$		\$	_	5		5		
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$		\$	4	. \$		\$		
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	Ş	0,189,860.00	5	42,199,353.00	S	44,309,320.65	5	46,524,	786.68
· A	Aportaciones	\$	40,189,858.00	S	42,199,350.90	\$	44,309,318,45	\$	46,524.	784.37
В	Convenios	\$	2.00	5	2.00		2.00	5	377500	2.0

### SÁBADO 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2019

1	13.2	Fondos Distintos de		-			1		-		1	9.		15	- 33	-		1
1	C	Aportaciones	\$				- 5			-	\$			7.	\$			1
		Transferencias,	33			٠.	-		9,		-							1
	D	Subsidios y					- 8				1							
1	'n	Subvenciones, .	\$				-1.3		- 83		3		-		\$.		- 5	
1		Pensiones y Jubilaciones			e (1)		1 -				1					10		1
	E	Otras Transferencias	S		2.					70	9						1	1
	٦	Federales Etiquetadas		0	773		1			0 25	4				*			1
3		Ingresos Derivados de	8				- 8			3	S			2	s			1
		Financiamientos	30				1			- 25	1.					1		1
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$				- \$			-	5	- 1			\$			1
		Total de Ingresos									1					1		1
4		Proyectados	\$4	8,1	51,4	69.00	\$5	0,58	9,04	2.45	\$5	3,086	994.	57	\$55	,741,	344.30	1
-		Datos informativos					1										100	1
		Ingresos Derivados de	-3								1					10		1
		Financiamientos con					1											
١.	1	Fuente de Pago de	5				- 5	3		× .	5				S			. 1
		Recursos de Libre	1950	-			۳.				1				,			1
3		Disposición					1 "		100								50	
-		Ingresos Derivados de					1			93	1							1
-		Financiamientos con			1040		100			4	1							1
	2	Fuente de Pago de	\$				- \$				\$				\$	9	10 3	
1		Transferencias				96	1		300		1.				125	- 1		
١.		Federales Etiquetadas	F1	25	100		1.		7.		1	815				58.0		1
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$				- \$				5	20		*	\$			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federalivas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Publicas del Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2019.

ANEXO III

		Resulta	dos de Ingresos		
	Concepto -	2015	2016	2017	2018
	Ingresos de Libre Disposición	\$ 6,974,584.55	\$ 7,341,667.95	\$ 7,777,489.71	\$ 7,974,109.00
. A	Impuestos	\$	\$	\$ .	\$
В	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ .	\$ .	\$	\$ -
	Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$
DI	Derechos	\$ 57,893.05	\$ 60,940.06	\$ 110,800.10	\$ 115,000.00
1000	Productos -	\$ 3,431.82	\$ 3,612,44	\$ 6,568.08	S -
	Aprovechamiento	\$ -	\$	\$ -	-\$
	ngresos por Ventas de Bienes y Servicios	\$ .	\$ -	s -	\$
HE	Participaciones -	\$ 6,913,259.68	\$ 7,277,115.45	\$ 7,660,121,53	\$ 7,859,109.00
	ncentivos Derivados de a Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$	5
J	Transferencias	\$ -	\$	\$ -	S -
K	Convenios	\$ -	5 -	\$ -	\$ .
	Otros Ingresos de Libre . Disposición	\$	\$ -	\$ -	\$
, 1	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 30,246,469.48	\$ 31,838,388.93	\$33,514,093.61	\$ 40,189,858.00
A /	Aportaciones	\$ 30,246,469.48	\$ 31,838,388.93	\$33,514,093.61	\$ 40,189,858.00
B (	Convenios	s -	s -	\$	\$
	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	s -	s -	\$
	Transferencias, Subsidios y		11.0		
D	Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	\$	\$ -	\$
	Otras Transferencias. Federales Etiquetadas	\$	\$	\$	\$
, 1	ngresos Derivados de Financiamientos	\$ .	s .	\$ -	\$
. 1	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	\$	\$	\$ -
. 1	Total de Resultados de Ingresos	\$ 37,221,054.04	\$ 39,180,056.88	\$41,291,583.32	\$ 48,163,967.00
7 7	Datos Informativos				
d	Ingresos Derivados de				L as all
1 1	Financiamientos con Fuente de Pago de	s -	\$	\$ -	\$
	Recursos de Litire Disposición Ingresos Derivados de	y - 1	1 7 3	' '	1
	Financiamientos con				
	Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ .	\$	2
	recerales Eliquetacas Ingresos Derivados de		and the same of		THE WARREN
	Financiamiento	\$ -	\$ -	. 5	\$

De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción III, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para elaboración y presentación homogénea de la información Financiera y de los formatos a que hace reférencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los resultados de las Finanzas Públicas del Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2019.

ANEXO IV

	CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO
	INGRESOS Y OTROS			\$ 48,151,469.00
+ .	BENEFICIOS INGRESOS DE GESTIÓN		2	\$ 48,151,469.00
	IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Comentes	\$ 500.00
	IMPUESTOS SOBRE EL	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
	PATRIMONIO. PREDIAL	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
	DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 101,000.00
	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O			
	EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
96	APARATOS MECÁNICOS, ELECTRICOS, ELECTRÓNICOS			
	O ELECTROMECÁNICOS, OTRAS DISTRACCIONES DE	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
	ESTA NATURALEZA Y TODO TIPO DE PRDUCTOS QUE SE	Trecursos Fiscales	Concinco	
	EXPENDAN EN FERIAS			
	DERECHOS POR PRESTACION * DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100,500.00
	ALUMBRADO PÚBLICO SERVICIOS DE VIGILANCIA,	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
	CONTROL Y EVALUACIÓN 5 AL MILLAR	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 100,000.00
	PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
	PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
	PRODUCTOS FINANCIEROS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
	APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
98	APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
	MULTAS PARTICIPACIONES Y	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 500.00
***	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 48,048,967.00
	PARTICIPACIONES FONDO MUNICIPAL DE	Recursos Federales	Corrientes	\$ 7,859,109.00
	PARTICIPACIONES FONDO DE FOMENTO	Recursos Federales	Corrientes	\$ 5,743,405.00
3	MUNICIPAL FONDO MUNICIPAL DE	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,544,886.00
	COMPENSACIONES FONDO MUNICIPAL SOBRE LA	Recursos Federales	Corrientes	\$ 388,324.00
	VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	\$ 182,494.00
	APORTACIONES FONDO DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 40,189,858.00
	PARA LA INFRAESTRUCTURA			
	SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 34,154,710.00
	TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.		*	
	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO			
	DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,035,148.00
1	TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.		12 27	
)	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
54	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
e	CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00

### ANEXO V

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	. Junio	Julio	Agosta	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	etateensa	888170.08	1476242.08	1406242.08	1395742.08	1398742.08	1395742.08	1398742.08	1396492.08	1396992.08	1396492.08	1396492.08	865672.01
IMPUESTOS	500.00	24000,00	18000,00	10000.00	600,00	600.00	500.00	500,00	250.00	250,00	250.00	250.00	0.0
Impuestos sobre el patrimonio	500.00	24000,00	19000.00	10000.00	500.00	500.00	500.00	500,00	250.00	250.00	250.00	250,00	0.0
DERECHOS	10 1000.00	8416.67	8416.67	8416,67	8416,67	8416.67	3416.67	B416.67	8416.67	B&16,67	8416.67	B416.67	8416.67
Derechos por el uso, goce aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	500,00	41.67	41.67	41.67	- 41.67	41.67	41.67	41.67	41,67	41.67	41.67	41.67	41,67
Derechos por prestación de servicios	100500.00	8375.00	8375.00	8375,00	8375 OO	8375 <mark>,0</mark> 0	8375.00	8375.00	8375.00	8375.00	8375.00	8375.00	8375 Oc
PRODUCTOS	500.00	41.67	41.67	41.67	41,67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.67	41.63
Productos de tipo conjente	500.00	41.67	41.67	41.67	41,67	41.67	41.67	41,67	41.67	41.67	41.57	-41,67	41.5
APROVECHAMIENTOS	500.00	500,00	0.00	6.00	0.00	2000.00	6,00	2000.08	0.00	500,00	0.00	,0.00	2000,00
Aprovechamientos de po corriente	500 00	500.00	0.00	0.00	0.00	2000.00	0.00	2000.00	0.00	500.00	0.00	0.00	2000, 0
PARTICIPACIONES Y PORTACIONES	समस्य १६०४	856211,75	1387783,76	1387783.75	1387783.75	1387783.75	1397783.75	1387783,75	1387783.75	1387783.76	1387783.75	1397783.76	865213.7
Participaciones	7659109,00	654925.75	654925.75	654925,75	054925 75	654925 75	654925.75	654925.75	654925.75	654925.75	654925.75	664925,75	654925.7
portaciones	49189858 00	200288 00	732858,00	732958.00	732658,00	732858 00	732858.0D	732858,00	732858.00	732856.00	732658 00	732858.00	200285 0
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	2.00

De conformidad con lo establecido en el Artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos Base mensual, se considera el Calendario de Ingresos, para el Municipio de Coicoyán de las Flores, Distrito de Juxtlahuaca, para el Ejercicio Fiscal 2019.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de diciembre de 2018.- Dip. Cesar Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 5 de febrero de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFÍCINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.